UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS

SABER Y SABER HACER

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

TEMA:

ANALISIS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN LA FISCALIA Nº 5 DE LA UNIDAD DE DELITOS FLAGRANTES DE QUITO DESDE EL 10 DE AGOSTO DEL 2014 A MAYO DEL 2015.

TRABAJO (TITULACION ESPECIAL) PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

AUTOR: NELSON ROBERTO SANDOVAL MOROCHO.

TUTOR:

DR. SANTIAGO COBA RODRIGUEZ.

QUITO, ECUADOR

2016

AGRADECIMIENTO

El presente ensayo me gustaría agradecerte a ti Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado y culminar con éxito mis estudios de tercer nivel, confiando que me seguirás bendiciendo en mi vida profesional y seguir cumpliendo mis sueños.

En segundo lugar agradecer a mis padres por su cuidado, por su apoyo en todo momento, seguro de que me seguirán guiando con sus consejos para ser un buen profesional, en especial a mi madre por ser ese apoyo incondicional siendo un pilar fundamental en mi vida tanto personal como profesional.

También agradecer a mi hermano Juan su esposa Patricia, mis sobrinos Danaè-Johan y a mi hermano Fernando por compartir alegrías y tristezas pero confiando siempre que la unión de la familia, puede traspasar cualquier problema que nos pueda poner en el camino la vida. En especial a mi sobrina Danaè Stefanya por ser el angelito que Dios me regalo, para cada día ser mejor.

Agradecer también a mi Tutor, a mis amigos y a todas las personas que de una u otra forma, fueron parte de la elaboración de este ensayo, confiado de seguir contando con su amistad.

RESUMEN

En el presente ensayo, realicé un análisis de la aplicación del Procedimiento Directo, que es una incorporación jurídica del Código Orgánico Integral Penal, que entro en vigencia el 10 de Agosto del 2014. Como primer análisis, me enfoque en las clases de procedimientos que se aplica en materia penal, identificando tantoel procedimiento ordinario y los procedimientos especiales, y es que, dentro de los procedimientos especiales se encuentra el Procedimiento Directo.

Haciendo una revisión breve de la evolución histórica del Procedimiento Directo, continuo enfocándome principalmente en los presupuestos jurídicos, características, que debe de reunir el Procedimiento Directo, especialmente para que tipo de delitos es aplicable esta figura jurídica, las solemnidades jurídicas que deben de reunir desde la Audiencia de Calificación de Flagrancia, seguido de la presentación oportuna de la prueba hasta llegar a la instalación de la Audiencia de Procedimiento Directo. El tipo de recurso que se puede aplicar posterior a la sentencia, para finalmente revisar estadísticas de la aplicación del Procedimiento Directo en los primeros 10 meses de vigencia del COIP, información proporcionada por la Fiscalía Nº5 de la Unidad de Flagrancia de Quito.

ABSTRACT

On this essay I made an analysis over the application of the Direct Procedure, which is a legal adding to the Penal Integral Legal Code, that started on August 10th, 2014. As the first analysis, I focused on the kinds of procedures that can be applied to the criminal area, identifying the regular procedure and the special ones, because inside those special procedures we can find the Direct Procedure.

Making a brief review of the historical evolution of the Direct Procedure, I continue focusing on the legal budgets principally, characteristics that must be envolved in the Direct Procedure, especially to the kinds of fellonies this one is applied, the legal requirements that must be collected from de Qualification of the Flagrant Audience, after that, the evidence must be presented to get to the Audience of the Direct Procedure. The kind of resources that could be applied later to a sentence, and finally check the statistics of the application of the Direct Procedure within the 10 coming months which is current of the COIP, information given by the Public Prosecutor Office No. 5 of the Flagrant Unit of Quito.

INDICE

CAPITULO I

1.- INTRODUCCION **Pág. 1**

CAPITULO II

2.- EVOLUCION HISTORICA.

2.1 ANTECEDENTES **Pág. 3**

2.2.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIEMITO DIRECTO. **Pág. 4**

2.3.-TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO. **Pág. 4**

2.4.- CLASES DE PROCEDIMIENTOS. **Pág. 6**

2.4.1.- PROCEDIMIENTO ORDINARIOS. **Pág. 6**

2.4.1.1.- INVESTIGACION PREVIA. **Pág. 6**

2.4.1.2.- INSTRUCCIÓN. **Pág. 6**

2.4.1.2.1.-MEDIDAS CAUTELARES. **Pág. 6**

2.4.1.3ETAPA INTERMEDIA. **Pág. 7**

2.4.1.4.- JUICIO. **Pág. 8**

2.4.2.- PROCEDIMIENTO ESPECIALES. **Pág. 8**

2.5.- DIVISION DE LOS PROCEDIENTOS ESPECIALES. **Pág. 9**

2.5.1.- PROCEDIENTO ABREVIADO. **Pág. 10**

2.5.2.- PROCEDIMIENTO EXPEDITO. **Pág. 10**

2.5.3.- PROCEDIMIENTO DIRECTO. **Pág. 10**

2.5.4.-PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCION PENAL. **Pág. 10**

3.- PROCEDIMIENTO DIRECTO. **Pág. 11**

3.1.- CARACTERISTICAS DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO. **Pág. 12**

3.2.- PROCESO PARA APLICAR UN PROCEDIMIENTO DIRECTO. **Pág. 14**

3.2.1.-AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA. **Pág. 15**

3.2.2.- RESOLUCION DEL JUZGADOR. **Pág. 17**

4.- INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO. Pág. 18

4.1.- CONSTATACION DE LOS SUJETOS PROCESALES. Pág. 19

4.2.- PRIMERA INTERVENCION.- FISCALIA. Pág. 21

4.3.- SEGUNDA INTERVECION.- LA DEFENSA. Pág. 21

4.4.-LA PRUEBA. Pág. 23

4.4.1.- LA PRUEBA NO ANUNCIADA. Pág. 26

4.5.- ALEGATOS FINALES. Pág. 27

4.6.- SENTENCIA. Pág. 27

5.- RECUERSO DE APELACION. Pág. 29

6.- AUDIENCIA SUSPENSA. Pág. 29

7.- AUDIENCIA FALLIDA. Pág. 31

8.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO. Pág.31

8.1.- ANALISIS DE LAS REGLAS DE APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO. Pág. 32

9.- ESTADISTICAS PROCEDIMIENTO DIRECTO- FISCALIA N° 5 UNIDAD DE FLAGRANCIA. Pág. 34

CUADRO ESTADISTISTICO. Pág. 35

10.- CUADRO COMPARTIVO ENTRE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL. Pág. 37

CAPITULO III

11.- CONCLUCIONES. Pág. 39

12.- RECOMENDACIONES. Pág. 40

13.-NET GRAFIA. Pág. 41

14.-BIBILIOGRAFIA. Pág. 41

CAPITULO I

1.- INTRODUCCION.

A lo largo de mi vida estudiantil, desde que recibí mi primera materia en el campo penal, sentí un profundo interés por esta rama del derecho, porque no solo agrupa una materia específica, sino reúne varias materias del campo del derecho en una sola materia y es que gracias a mis excelentes maestros en derecho penal, he sentido que esta materia es una de las más completas del campo jurídico.

Al iniciar mis estudios en el campo penal, con el código penal y el código de procedimiento penal, hoy ya derogados, por un nuevo cuerpo normativo actualizado a las necesidades de la sociedad, como es el Código Orgánico Integral Penal, integrando nuevos procedimientos especiales para el juzgamiento de delito de baja penalidad, siento mucho más interés y curiosidad para entender el funcionamiento y aplicación de estos procedimientos especiales.

Mi tema es actual puesto que no tiene ni dos años de vigencia el Código Orgánico Integral Penal, es interesante motivo por el cual el procedimiento directo debe reunir características especiales para su aplicación.

Mi tema es novedoso ya que no se aplica para todos los delitos este tipo de procedimiento directo.El presente tema, es de aplicación inmediata, siempre y cuando reúna los requisitos que establece la ley.

El Procedimiento Directo, es una evolución mejorada a una figura jurídica que ya existía en nuestro código anterior llamado procedimiento simplificado, el mismo que no se utilizaba frecuentemente en el ejercicio profesional.

Debo mencionar que realice 10 meses de prácticas pre-profesionales, en la Unidad de Delito Flagrantes de Quito, en el tercer ciclo de pasantes del Consejo de la Judicatura misma que realice en la Fiscalía número 5 de flagrancia.

En el tiempo de prácticas pre-profesionales, fui testigo del cambio de proceso al momento de aplicar el Código Orgánico Integral Penal y sobre todo la aplicación del procedimiento directo, en donde al ser un procedimiento nuevo no existía mayor conocimiento por mi parte del mismo.

Es así que decidí tomar este tema para profundizar en conocimiento sobre la aplicación de procedimiento directo y sirva de fuente de consulta para estudiantes de la carrera de derecho.

CAPITULO II

2.- EVOLUCION HISTORICA.

2.1 ANTECEDENTES.

En nuestro país Ecuador, ha tenido vigencia el primer Código Penal desde la década de los 30, que a lo largo de la época Republicana se ha transformado o sufrido reformas en más de veinte oportunidades hasta el año 2013,

Bajo este parámetro el **Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos**, en el año 2013, presento a la Asamblea Nacional el Proyecto de Código Orgánico Integral Penal, que luego de varios debates de los Asambleístas, análisis, socialización del Proyecto se aprobó definitivamente el 28 de enero del 2014. Los miembros de la Asamblea Nacional aprobaron el nuevo cuerpo legal llamado **CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL,** en el segundo y último debate con 113 votos a favor de 123 legisladores presentes, sustituyendo al anterior Código Penal y Código de Procedimiento Penal que normaba en nuestro país hace más de setenta años.

El nuevo Código Orgánico Integral Penal, entro en vigencia a nivel nacional el 10 de Agosto del 2014, es decir 180 días después de su aprobación y posterior publicación en el Registro Oficial N° 180, presentando a la sociedad un Cuerpo Legal mejorado y actualizado a las necesidades que la sociedad demanda, para fortalecer la convivencia de la sociedad, el nuevo Código Orgánico Integral Penal, está estructurado bajo los parámetros de la Constitución de la República del Ecuador aprobada en el 2008, con el eje central en el plan del Buen Vivir.

2.2.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO.

En nuestro anterior Código de Procedimiento Penal, el mismo que fue derogado por el nuevo Código Orgánico Integral Penal, en su parte normativa ya manifestaba una idea de lo que a futuro se llamaría Procedimiento Directo, pero en el Código de Procedimiento Penal tenía el nombre de Procedimiento Simplificado y el articulo innumerado establecido a continuación del artículo 370 del CPP, manifestaba:

> "*Art. ....- Hasta antes de la audiencia preparatoria del juicio, en los casos en que se trate de delitos sancionados con una pena máxima de cinco años de privación de la libertad, y que no impliquen vulneración o perjuicio a intereses del Estado,*

y cuando el fiscal así lo solicite expresamente al juez de garantías, para que el caso se ventile y resuelva mediante el trámite de procedimiento simplificado, será competen te para sustanciar y resolver dicho procedimiento, en audiencia oral y pública, el tribunal de garantías penales que por sorteo hubiera correspondido la competencia."[1]

Con lo señalado por el Código de Procedimiento Penal, nos entrega características indispensables para poder aplicar esta figura jurídica, que ayudaba a resolver con más rapidez tipos penales que no eran tan graves y se podría llegar a condenar si era el caso a los infractores o en su defecto ratificar su estado de inocencia, este articulo en especial sirvió de cierta forma para poder mejorarlo tanto en su forma y fondo, para transformarlo en lo que hoy llamamos Procediendo Directo, que mas adelante en el presente ensayo lo analizaremos más afondo.

2.3.-Tramite del Procedimiento Simplificado.

De igual manera el trámite que se aplicaba para este Procedimiento Simplificado, lo detallaba el mismo Código de Procedimiento Penal, que de igual manera se encontraba en el Artículo370 del CPP y establecía de esta forma:

"El tribunal de garantías penales convocará, previa solicitud del fiscal, a audiencia dentro de las veinte y cuatro horas si la persona está privada de su libertad, y dentro de cinco días si está en libertad.
Al inicio de la audiencia el tribunal de garantías penales explicará en presencia del procesado sobre las consecuencias del procedimiento simplificado.

Posteriormente el fiscal formulará la acusación con relación a las pruebas que hasta la fecha haya producido. En todo momento el procesado podrá consultar con su abogado defensor. Se observarán las reglas aplicables al desarrollo de la audiencia de juzgamiento en el procedimiento ordinario.

Se podrán efectuar las alegaciones por los asuntos a los que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo innumerado agregado al artículo 226 de este

[1] CODIGO DE PROCEDIENTO PENAL. (DEROGADO EL 10 DE AGOSTO DEL 2014).

Código, y si el tribunal de garantías penales observare que las alegaciones respecto de la existencia de causas de nulidad del proceso están debidamente sustentadas,declarará la nulidad a partir del acto procesal que lo invalida.

Descartando la existencia de vicios de procedimiento, procedibilidad e ilegalidad de pruebas, el tribunal de garantías penales podrá expedir sentencia declarando su
culpabilidad o ratificando su inocencia, aplicando de ser el caso, una pena no mayor a la solicitada por el fiscal.

Si el juez de garantías penales no consiente en la aplicación del procedimiento simplificado, continuará la causa en procedimiento ordinario, que se sustanciará conforme a las reglas previstas en este Código, sin perjuicio del derecho de apelación que tienen las partes. En este caso no estará limitado el fiscal por la pena previamente solicitada.”[2]

Toda vez que el mismo cuerpo legal, en este caso el Código de Procedimiento Penal nos indica el procedimiento y tramite que se aplicara para un Procedimiento Simplificado, cuando estaba en vigencia este cuerpo legal, no era muy común que este procedimiento simplificado sea convocado tanto por el fiscal que investigaba la causa, tal vez por temor que la prueba obtenida hasta ese momento de la investigación no sea transcendental, para que se pueda condenar al procesado y poder concentrarse en otros casos másgraves.

Pero para mi criterio este procedimiento simplificado, fue el detónate para mejorarlo tanto en forma y fondo y así tener una herramienta, la que hoy se conoce como Procedimiento Directo, que ayude a la solución de tipos penales menos graves, siempre y cuando reúna características especificas las que se analizara individualmente en el transcurso del desarrollo del presente ensayo.

[2]CODIGO DE PROCEDIENTO PENAL. (DEROGADO EL 10 DE AGOSTO DEL 2014).

2.4.- CLASES DE PROCEDIMIENTOS.

2.4.1.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

2.4.1.1.- INVESTIGACION PREVIA.-

La Investigación Previa, es una etapa pre-procesal, en la cual él o la Fiscal se encarga en investigar o recaudar toda información para determinar si la conducta que se investiga es delictuosa, saber la identificación de él autor o los autores del hecho investigado, las posibles circunstancias o móviles que motivaron el hecho, identificación de la víctima, la existencia del daño causado, todo esta investigación la realiza el Fiscal con la ayuda del personal del Sistema Especializado Integral de Investigación y si no se encuentra razones suficientes para determinar que existe un posible delito se desestima el proceso. La finalidad de la Investigación Previa se encuentra señalada en el Artículo 580 del Código Orgánico Integral Penal.

2.4.1.2.- INSTRUCCIÓN

La etapa de Instrucción es la inicial del proceso penal ordinario,y empieza una vez finalizado la investigación previa y se convoca a una Audiencia de Formulación de Cargos, ante el Juez de Garantías Penales, con la previa petición del Fiscal, este pedido que realiza el Fiscal debe ser motivada para deducir una imputación, en esta etapa tiene la finalidad principal de reunir elementos de convicción de cargo y descargo, con estos elementos poder determinar y formular una acusación en contra de la persona o personas procesadas.

En la Audiencia de Formulación de Cargos, el Fiscal determinada el tiempo de duración de la Instrucción Fiscal pero no podrá exceder el tiempo de 90 días como plazo máximo. Así lo determina el Artículo 590, 591 y 592 del COIP

2.4.1.2.1.-MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que el señor Fiscal ha formulado cargos ydeterminado el tiempo de la Instrucción Fiscal, el Fiscal deberá solicitar al Juez de Garantías Penales, que imponga medidas cautélales a él o los procesados para asegurar la presencia de la persona o

personas procesadas a las siguientes etapas del proceso penal, el Fiscal deberá solicitar las medidas cautelares que crea pertinentes y el Juez de Garantías Penales las ratificará o impondrá las medidas que a su sana critica consideré aplicar, para asegurar la presencia de la persona procesada en las siguientes etapas del proceso penal. Así lo establece el Artículo522 del COIP:

> *"Medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada*
>
> *Artículo 522.- Modalidades.-La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:*
>
> *1. Prohibición de ausentarse del país.*
>
> *2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.*
>
> *3. Arresto domiciliario.*
>
> *4. Dispositivo de vigilancia electrónica.*
>
> *5. Detención.*
>
> *6. Prisión preventiva.*
>
> *La o el juzgador, en los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, podrá ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica."*[3]

2.4.1.3ETAPA INTERMEDIA

Esta etapa está compuesta por la evaluación y preparatoria de juicio, en la cual inicia con la terminación de la instrucción fiscal y se convocara a pedido del Fiscal al Juez de Garantías Penales a Audiencia de Evolución y Preparatoria de Juicio, en esta etapa del proceso, se analiza la acusación del Fiscal hacia el procesado o procesados, identificar y delimitar los aspectos que se van a discutir en la etapa de juicio y anunciar toda la prueba que se va a practicar en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que lleguen las partes.

[3]CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

2.4.1.4.- JUICIO

La etapa de Juicio es la etapa principal de todo el proceso penal ordinario puesto que en esta etapa se sustanciara las imputaciones que realiza el Fiscal, el cual es el dueño de la Acción Penal y presentará las motivaciones en las que se basa las imputaciones y los resultados de las peritajes que se han realizado dentro del proceso, con los testimonios de la víctima, peritos, testigos, etc, que son elementos de convicción que tienes fiscalía en presentar sus pruebas de cargo.

Por otra parte la persona o personas que están siendo procesadas, tiene su tiempo oportuno para presentar sus pruebas de descargo y sus alegatos correspondientes a través de su abogado patrocinador sean este Público o Privado

.

En esta etapa de juicio se deben regir bajo las reglas especiales de la oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria, a más de las reglas del debido proceso.

Todo lo anotado en párrafos anteriores se puede confrontar en los Artículos 609, 610, 611, 614, 615, 616, 617 y 618 del Código Orgánico Integral Penal.

Una vez concluido la etapa de Juicio el Tribunal de Garantías Penales tiene un tiempo para deliberar y pronunciar su sentencia sea esta una sentencia condenatoria o ratificando el estado de inocencia.

Si la sentencia que pronuncia el Tribunal de Garantías Penales es condenatoria, deberá reunir la motivación correspondiente al caso y los requisitos que advierte el Artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal y el Tribunal ordenara, que se notifique a los sujetos procesales al casillero correspondiente en un plazo máximo de 10 días.

2.4.2.- PROCEDIMIENTO ESPECIALES.

En la búsqueda de nuevos procedimientos para finalizar conflictos en temas penales, el nuevo Código OrgánicoIntegral Penal, en su TÍTULO VIII, Capitulo Único , incorporo nuevos figuras jurídicas llamadas **Clases deProcedimiento**, que se aplican bajo la

gravedad o afectación del bien jurídico protegido y estas clases de Procedimientos Especiales, se encuentran citados en el artículo634.

Articulo.- "Clases de procedimientos.-Los procedimientos especiales son:

1. Procedimiento abreviado
2. Procedimiento directo
3. Procedimiento expedito
4. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal."[4]

2.5.- DIVISION DE LOS PROCEDIENTOS ESPECIALES.

Con lo señalado en el artículo 634 del COIP, nos determina que existen cuatro procedimientos especiales, para lo cual los voy a desarrollar en forma general en este capítulo para irme adentrando en mi tema del presente ensayo.

2.5.1.- PROCEDIENTO ABREVIADO.-El doctor Paul Carvajal Flor en su libro *"MANUAL PRACTICO DE DERECHO PROCESAL PENAL"*, manifiesta que el procedimiento abreviado es *"...en el procedimiento abreviado, hay un procedimiento, pero reducido, se debe hacer una audiencia de juzgamiento a la cada deben comparecer las partes procesales. Con el procedimiento abreviado la justicia alternativa entra en vigencia en lo penal."*[5]

El procedimiento abreviado, es un procedimiento especial, el mismo que se puede presentar desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evolución y preparatoria de juicio, con el fin de poder llegar a un acuerdo entre fiscalía y el procesado; aceptando la responsabilidad del delito por parte del procesado y negociar la pena aplicarse entre el procesado y fiscalía de acuerdo a los parámetros que determina la ley.

[4]CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL
[5]Paul Carvajal Flor,"MANUAL PRACTICO DE DERECHO PROCESAL PENAL", tomo II pagina 249.

2.5.2.- PROCEDIMIENTO EXPEDITO.- Lo establece el Artículo 641 del Código Orgánico Integral Penal, en el que textualmente señala:

Artículo 641.- Procedimiento expedito.-

"Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros pondrán en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso."[6]

2.5.3.- PROCEDIMIENTO DIRECTO.-

El Procedimiento Directo, es una figura jurídica totalmente nueva en nuestra legislación ecuatoriana y de igual forma en nuestro Poder Judicial y consiste en agrupar o concentra todas las etapas del proceso penal en una sola Audiencia de Juzgamiento, pero este procedimiento no aplica para todos los delitos penales, aplica solo para delitos calificados como flagrantesy estos delitos deben ser de baja penalidad además que debe reunir varias características especiales que hacen de este procedimiento una figura jurídica única.

2.5.4.- PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCION PENAL.

"Art. 647.- El procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Quien acuse por un delito de ejercicio privado de la acción penal, deberá proponer la querella por sí o mediante apoderada o apoderado especial ante la o el juez garantías penales.

2. La querella se presentará por escrito y contendrá:

a) Nombres, apellidos, dirección domiciliaria y número de cédula de ciudadanía o identidad, o pasaporte de la o el querellante.

[6]CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.

b) El nombre y apellido de la o el querellado y si es posible, su dirección domiciliaria.

c) La determinación de la infracción de que se le acusa.

d) La relación circunstanciada de la infracción, con determinación del lugar y la fecha en que se cometió.

e) La protesta de formalizar la querella.

f) La firma de la o el querellante o de su apoderada o apoderado con poder especial el cual deberá acompañarse. El poder contendrá la designación precisa de la o el querellado y la relación completa de la infracción que se requiere querellar.

g) Si la o el querellante no sabe o no puede firmar, concurrirá personalmente ante la o el juzgador y en su presencia estampa su huella digital.

3. La o el querellante concurrirá personalmente ante la o el juzgador, para reconocer su querella.

4. En los procesos que trata esta Sección no se ordenarán medidas cautelares y podrán concluir por abandono, desistimiento, remisión o cualquier otra forma permitida por este Código."[7]

3.- PROCEDIMIENTO DIRECTO.

El Procedimiento Directo, es una figura jurídica totalmente nueva en nuestra legislación ecuatoriana y de igual forma en nuestro Poder Judicial y consiste en agrupa o concentra todas las etapas del proceso penal en una sola Audiencia de Juzgamiento, pero este procedimiento no aplica para todos los delitos penales, aplica solo para delitos calificados como flagrantes y estos delitos deben ser de baja penalidad además que debe

[7]CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL – CONCORDANCIA CODIGO CIVIL Arts. 75, 82,35, 1510.

reunir varias características especiales que hacen de este procedimiento una figura jurídica única que en capítulos siguientes lo desarrollare de mejor manera.

3.1.- CARACTERISTICAS DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO.

Para la aplicación del Procedimiento Directo, se debe regir a las reglas tanto del debido proceso y a lo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal en concordancia con la Constitución de la Republica del Ecuador, al tema de principios y garantías constitucionales. Y para estos debo resaltar los siguientes puntos, que a mi criterio forman parte de las características de esta nueva e innovadora forma de Juzgar:

1. Aplica únicamente para delitos calificados como flagrantes, es decir, que el cometimiento del delito y su posterior audiencia de calificación de flagrancia se dé, dentro de las 24 horas siguientes, caso contrario dejaría de ser flagrante y ya no aplicaría este procedimiento especial.

Definición de flagrancia: Se encuentra manifestada en el artículo 527 del COIP.

> *"Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.*
>
> *No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión."*[8]

Otra definición mucho más didáctica es la desarrollada por el Dr. José García Falconí que manifiesta lo siguiente:

> *"La flagrancia puede darse en los siguientes eventos:*

[8]CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.

1. Cuando alguien es sorprendido al momento de cometer el delito, esto es cuando una o varias personas observan, identifican o individualizan cuando ejecutan la conducta, así la aprehensión no se logre de inmediato; de tal manera que flagrancia y captura en flagrancia no son términos sinónimos;

2. Cuando de lo sorprende con objetos, instrumentos o huellas de las cuales de manera razonada puede inferirse que poco o antes se ha cometido el hecho;

3. Si la persona inmediatamente luego de haber cometido el hecho punible, es perseguida por la autoridad o mediante voces de auxilio se solicita su aprehensión.

En resumen, los requisitos fundamentales para que se produzca la flagrancia, es la actualidad, esto es la presencia de personas en el momento de realización del hecho o en momentos después, percatándose de él; y, en segundo término la identificación o por lo menos la individualización del autor del hecho."[9]

2.- La pena máxima de privación de libertad no debe sobrepasar los cinco años de prisión, y para mí, es una característica fundamental; puesto que, con esta especificación de la pena privativa de la libertad, hace que delitos que debía seguir el tramite ordinario, se puedan concentrar en este procedimiento especial, llamado Procedimiento Directo y así poder resolver en forma más rápida la situación jurídica del procesado y para esto se aplicaría claramente el principio de economía procesal.

3.-En los casos de delitos flagrantes contra la propiedad, en el cual el monto del daño no debe superar los 30 salarios mínimos vitales del trabajador que para el año 2015 el salario básico corresponde al valor de $ 354 dólares de los Estados Unidos de América y la cantidad no debe ser mayor de USD $ 10.620, 00 dólares de los Estados Unidos de América.

4.-El Juez de Garantías Penales, que conoció la Audiencia de Calificación de Flagrancia, será el único y exclusivo Juez Unipersonal para tramitar, sustanciar y resolver la causa para lo cual deberá fijar día y hora para la realización de la Audiencia de Juicio Directo, que no será mayor de 10 días, luego de la Audiencia de Calificación de Flagrancia, en la cual se resolverá la situación jurídica del procesado.

[9]Dr. José García Falconí-Profesor de la Universidad Central del Ecuador-Facultad de Ciencias Jurídicas.

5.-La prueba se presentara hasta tres días antes de la realización de la Audiencia de Procedimiento Directo, por parte de los sujetos procesales, es decir la prueba se presentara en el séptimo día.

6.- Una vez fijada día y hora para la realización de la Audiencia de Juzgamiento, se la podrá diferir por una sola ocasión, esta solicitud de diferimiento la realizaran cualquiera de los sujetos procesales en forma motivada, el Juez de Garantías Penales la podrá o no aceptar y de aceptar el pedido de diferimiento, se la fijara la próxima fecha en un tiempo no mayor de 15 días de la fecha señalada para la primera Audiencia de Procedimiento Directo.

3.2.- PROCESO PARA APLICAR UN PROCEDIMIENTO DIRECTO.-

Al conocer que se ha perpetrado un delito la víctima o cualquier persona que conozca del hecho deberá llamar a la Policía Nacional, la misma debe detener al autor o autores del la infracción y trasladar inmediatamente al sospechoso a la Unidad de Flagrancia para que llegue a conocimiento del Fiscal que se encuentra de turno.

La Policía Nacional se encargará de presentar el parte correspondiente con los antecedentes del caso, la identificación del sospechoso, la lectura del sus derechos consagrados en la Constitución de la Republica del Ecuador en el Artículo 77 numerales 3 y 4 además de la realización de un reporte médico del detenido, para proceder a ingresarlo en la estación de aseguramiento transitorio.

Una vez que la victima presente su denuncia, reconocimiento de la misma y la versión de cómo sucedieron los hechos, el Fiscal evaluara los hechos para determinar sobre qué delito hará su acusación en la Audiencia de Flagrancia.

Además de identificar el delito que sustancia su petición, el Fiscal ordenará que se realicen las diferentes diligencia que le ayuden dentro de su investigación para el esclarecimiento del hecho, estas diligencias las realizara el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación y pueden ser dependiendo del delito cometido las siguientes:

- Reconocimientos de Evidencias
- Avaluó de Evidencias
- Reconocimiento del lugar de los hechos.
- Pesaje Bruto y Neto de sustancias sujetas a fiscalización.
- Exámenes medico legales a las víctimas.

3.2.1.- AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA.

Cuando se tiene los elementos de convicción, el secretario de la Unidad de Flagrancia solicitara al Juez de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes, el respectivo agendamiento para la Audiencia de Calificación de Flagrancia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal, para resolver la situación jurídica del detenido o detenidos.

La Audiencia de Calificación de Flagrancia se la realizara dentro de un tiempo prudencial, que de las 24 horas posterior del cometimiento del delito, en la instalación de la Audiencia de Calificación de Flagrancia, se verificara el primer presupuesto que es que no exista vicios procesales y que se asegure la Jurisdicción y Competencia del Juzgador.

Verificado el primer presupuesto, el Juez reconocerá su Jurisdicción y su Competencia para el conocimiento de la causa, el Fiscal presentará los argumentos y los elementos recaudados que entre los más generales se puede citar, el parte policial, la evidencia ingresada como cadena de custodia, el reconocimientos o avalúos de la evidencia, las versiones de los agentes aprehensores y la versión de la víctima.

El Fiscal, solicitará al Juez de Garantías Penales, se califique la Flagrancia de él o los procesados y si reúne los requisitos el así lo hará. Con la Calificación de la Flagrancia se dará inicio al inicio de la Instrucción Fiscal, bajo el delito que se califico y el Fiscal solicitarálas medidas cautelares que él a su criterio manifieste en contra de los procesados para asegurar la comparecencia a las siguiente etapa del proceso.

Los procesados de igual manera por intermedio de su o sus abogados patrocinadores sean públicos o privados, presentaran sus alegatos de descargo, en una defensa técnica para lograr que no se califique la flagrancia.

Toda vez que el Fiscal encuentre que se encuentran reunidos los presupuestos del Artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, que señala:

"Procedimiento directo.-

El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. *Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.*
2. *Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en generalcalificados como flagrantes.*

   Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
3. *La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.*
4. *Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.*
5. *Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.*
6. *De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.*
7. *En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella.*

Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.

8. *La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, esde condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial.”*[10]

Se manifiesta que tales delitos de baja penalidad, se pueden tramitar bajo un Procedimiento Especial, en este caso un Procedimiento Directo, el Fiscal solicitara al Juez de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes, que se sustancia bajo esta figura jurídica

3.2.2.- RESOLUCION DEL JUZGADOR.

Una vez que el Juez de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes, calificará la Flagrancia del procesado o procesados y una vez iniciado la Instrucción Fiscal y Juez de Garantías Penales, analizará el pedido del Fiscal sobre el pedido de sustanciar el caso bajo un Procedimiento Directo.

Sí se reúne los requisitos, que regla la aplicación de un Procedimiento Directo, conforme lo señala el Artículo 640 del COIP, el Juez de Garantías Penales, acogerá el pedido de sustanciar el caso bajo la aplicación de un Procedimiento Especial, para lo cual el Juez, señalará la Audiencia para los posteriores 10 días de la fecha de la realización de la Audiencia de Calificación de Flagrancia e impondrá las medidas cautelares que constan en el Artículo 519 del COIP, que solicito Fiscalía como titular de la acción penal o las medidas que a su criterio el Juez crea conveniente para garantizar la comparecencia para la realización de la Audiencia de Procedimiento Directo.

El Juez de Garantías Penales, notificará a los casilleros judiciales, tanto de la Fiscalía como de los abogados patrocinadores públicos o privados, con la sentencia debidamente motivada y la fecha de realización de la Audiencia de Procedimiento Directo.

[10] CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.

4.- INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO.

Toda vez que el Fiscal, solicito que la causa se sustancia aplicando un procedimiento especial y reunidos los presupuestos del Artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal que señala:

> *"Procedimiento directo.-El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con la disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:*
>
> *2.- Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificados como flagrantes.*
> *Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.*
> *3.-La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.*
> *4.-Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.*
> *5.- Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito"*[11].

En el sentido de los numerales 2,3,4, 5 de la norma citada, es en esta etapa del proceso en donde se aplica lo que se llama "PROCEDIMEINTO DIRECTO".

[11]CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.

Una vez que se dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 4 del artículo 640 del COIP, en señalar la audiencia de procedimiento directo dentro del plazo máximo de 10 días y previa de la notificación a las partes procesales del día y la hora, se deberá tomar en consideración las mismas reglas de un procedimiento ordinario en el desarrollo de la Audiencia.

4.1.- CONSTATACION DE LOS SUJETOS PROCESALES.

Cuando llega el día y hora asignado para el desarrollo de la Audiencia de Procedimiento Directo, en la cual se resolverá la situación jurídica del procedo o procesados, el Juez Unipersonal, solicitara al secretario del juzgado, tomar lista tanto de las partes procesales, como también de la víctima, testigos, peritos, agentes aprehensores, en este punto al referirme a testigos, peritos, agentes aprehensores, se debe considerar importante que se les debe ubicar en un lugar distinto a la sala de audiencia donde se realizara la Audiencia de Procedimiento Directo; a fin de precautelar que los testimonios que vayan a pronunciar en la Audiencia, sean totalmente imparciales y lógicos a lo acontecido el día de los hechos producto del delito y a las experticas realizadas como peritos, precautelando así, que no se contamine con las posiciones conceptuales de las parte procesales.

Verificado las partes procesales por secretaria, el Juez de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes, el mismo que 10 días atrás califico la Flagrancia de los Procesados pasara a instalar la Audiencia de Procedimiento Directo.

Declara instalada la Audiencia de Procedimiento Directo,Juez de Garantías Penales, solicitara a los sujetos procesales que se pronuncien sobre vicios formales si existieren dentro del proceso, se verificara la competencia del Juez como lo manifiesta el Art. 150 del Código Orgánico de la Función Judicial.

> *"JURISDICCION.- La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia."*[12]

[12]CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL.

De igual manera se verificara la competencia del Juzgador como lo señala el art. 156 del mismo cuerpo legal antes citado.

> *"COMPETENCIA.- Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados."*[13]

Una vez verificado que el Juez de Garantías que actuó y califico la flagrancia del delito, es el mismo que sustanciara y resolverá la Audiencia de Procedimiento Directo, es entonces que se deberá seguir con los lineamientos de la oralidad, contradicción, inmediación y publicidad, que a su vez son los mismos principios básicos para la realización de una Audiencia en un Proceso Ordinario, contemplado en el artículo 563 del COIP.-

> *"Artículo 563.- Audiencias.-*
>
> *Las audiencias se regirán por las siguientes reglas:*
>
> *1.-Se celebrarán en los casos previstos en este Código. En caso de que no pueda llevarse a cabo la audiencia, se dejará constancia procesal. Podrán suspenderse previa justificación y por decisión de la o el juzgador.*
>
> *2.-Son públicas, con las excepciones establecidas en este Código. La deliberación es reservada. En ningún caso las audiencias podrán ser grabadas por los medios de comunicación social.*
>
> *3.-Se rigen por el principio de contradicción"*[14]

Es bajo estos lineamientos en donde el Juez de Garantías Penales o llamado también Juez Unipersonal, declarara instalada la Audiencia de Procedimiento Directo, para lo cual dará inicio con la intervención del señor Fiscal.

[13]CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL.
[14]CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

4.2.- PRIMERA INTERVENCION.- FISCALIA.

Como primera intervención el Juez de Garantías Penales, dará la palabra al Señor Fiscal, titular de la acción penal, para que intervenga por primera ocasión en el desarrollo de la Audiencia de Procedimiento Directo y sustente la Instrucción Fiscal.

> *"Artículo 591.- Instrucción.- Esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por la o el juzgador a petición de la o el fiscal, cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación.*[15]A esa intervención se le llama "teoría del caso".

Según, Pastrana Berdejo, Juan Benavente Chorres y Hesbert; en su libro "El Juicio Oral Penal y Estrategias de Litigación Oral" define como teoría del caso lo siguiente:

> *"…es por un lado, la herramienta metodológica por excelencia que tienen las personas para poder construir, recolectar, depurar y exponer su posición estratégica frente a los hechos materia del proceso; y por otro lado, es un sistema o amparo conceptual que permite la articulación de tres niveles de análisis: factico, jurídico y probatorio."*[16]

Si es el caso que exista acusador particular, será escuchado luego de la primera intervención del Señor Fiscal y si son personas jurídicas de derecho público o privado la intervención la hará el representante legal o en su defecto su respectivo Procurador Judicial, con poder para transigir, a esta inversión además de la llamada teoría del caso también se lo puede llamar como el "alegato de apertura".

Paso seguido el Fiscal de la causa que está sustanciando, le devolverá la palabra al señor Juez de Garantías Penales.

4.3.- SEGUNDA INTERVECION.- LA DEFENSA.

Toda vez que se escucho al señor Fiscal, el Juez de Garantías Penales, entregara la palabra a él o los abogados patrocinadores de los procesados, sean abogados de la

[15]CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

[16] Cfr. PASTRANA BERDEJO, JUAN BENAVENTE CHORRE,HESBERT, "EL Juicio Oral Penal Técnica y Estrategia de Litigación Oral"- Facultad de Derecho- Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2009, pág. 138.

Defensoría Pública o profesionales del derecho contratado por los procesados para la defensa de sus intereses, puesto que existe la necesidad de un defensor, así lo señala el Artículo 453 del COIP.-

> *"La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público."*[17]

Los mismos que realizaran de igual manera su primera intervención oexponga su teoría del caso.

Según el libro "El Juicio Oral Penal y Estrategias de Litigación Oral" la teoría del caso por parte de la defensa lo define como:

> *"… una estrategia o planteamiento metodológico que, permite desaparecer toda sombra de responsabilidad penal para su patrocinado, o al menos, lograr una respuesta por parte del sistema de justicia penal lo más favorable a su cliente"*[18]

Es entonces con esta definición que lo más importante en la primera intercesión de la defensa, es poder deslindar cualquier tipo de responsabilidad de sus clientes y que a su vez se lo demostrara en la siguiente etapa de Audiencia de Procedimiento Directo.

Algo que se debe tomar en cuenta para la elaboración de la teoría del caso es lo siguiente:

Según Baytelman, Andrés Duce, Mauricio, en su libro "Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba" nos define que la construcción de la teoría del caso es:

> *"La elaboración de la Teoría del Caso exige típicamente: revisar los elementos de las alegaciones de cada parte; determinar los hechos claves que han sido controvertidos y que en consecuencia, están en disputa, y los testigos y evidencia materia de que de muestra contraparte se puede servir en apoyo de su versión de ello, así como las evidencia de dispondremos para apoyar nuestra propia versión; investigar todo posible incidente relativo a la legalidad de las pruebas obtenidas o de su presentación en juicio, a fin de poder anticipar realistamente en torno a*

[17]CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.
[18] Cfr. PASTRANA BERDEJO, JUAN BENAVENTE CHORRE,HESBERT, "EL Juicio Oral Penal Técnica y Estrategia de Litigación Oral"…pág. 131.

que pruebas se resolverá en definitiva el caso; finalmente, revisar toda la prueba admisible con que cuenta uno y la contraparte, para poder identificar las fortalezas y debilidades del arsenal probatorio de cada cual…"[19]

Es entonces que bajo estos parámetros podemos construir una teoría del caso bajo las pruebas que arrojaron la investigación y recopilar argumentos validos sea tanto para la formulación de la acusación o de la defensa técnica de los procesados.

En los casos de ausencia de la o el defensor elegido, desde la primera actuación, se deberá contar con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente,

4.4.-LA PRUEBA

Luego de que el Juez de Garantías Penales, escucho la primera intervención de las partes procesales, se pronunciara en el sentido, para que el señor Fiscal, presente la prueba, el Código Orgánico Integral Penaldetalla la finalidad de la Prueba.

"Artículo 453.- Finalidad.-

La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada"[20]

La Prueba en forma obligatoria debió ser anunciada hasta 3 días antes de la realización de la Audiencia de Procedimiento Directo, en forma escrita.

El anuncio y la práctica de la prueba se realizaran bajo los siguientes principios:

Oportunidad.- que las partes procesales tengan el tiempo suficiente para poder anunciar su prueba para practicarla en el momento procesal que sea asignado.

Inmediación.-que las partes procesales y el Juez, se encuentren presentes al momento de la práctica de la prueba en la audiencia.

[19] Cfr. Baytelman- Andrés Duce, Mauricio, Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba, pág.: 102,103.
[20]CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.

Contradicción.- las partes tiene el derecho de practicar la prueba debidamente anunciada y a controvertir la prueba que presente la parte procesal contraria dentro de los parámetros que determina la ley.

Libertad Probatoria.- se podrá utilizar cualquier medio para poder probar un hecho que se investiga siempre y cuando este medio no esté prohibido por la Constitución de la Republica, los tratados internacionales y demás normas jurídicas.

Pertinencia.- la prueba que se anuncie debe guardar relación a los hechos investigados, para demostrar la responsabilidad de la infracción es decir pruebas que guarden relación lógica con el proceso, no se permitirá practicar pruebas que sean ajenas a la litis.

Exclusión.- toda la prueba o elementos de convicción que se han obtenido violando las leyes de la Constitución de la Republica, tratados internacionales y demás leyes, carecerán de eficacia jurídica y no se las podrá valorar como prueba dentro de la Audiencia.

Igualdad de oportunidades para la prueba.- es la garantía que tienen las partes procesales, en la práctica de la prueba o contradecir la prueba en el desarrollo de la actuación procesal.

El Fiscal iniciara la práctica de su prueba que anuncio bajo las reglas del Artículo 640 del COIP, es decir anunciarla tres días antes de la Instalación de Audiencia de Juzgamiento y llamara dentro del anuncio de la prueba en el momento procesal oportuno, a la víctima, agentes aprehensores y testigos para que mediante juramento ante el Juez de Garantías Penales, expongas los hechos acontecidos el día que se violo el bien jurídico protegido.

En este punto, una vez que cada persona rinda su versión bajo juramento, la defensa si a su criterio cree necesario podrá hacer uso de su principio de contradicción.-

Art. 5 Principios procesales numeral 13

.

"Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra."[21]

Concluida intervención de la víctima, se escuchará a los agentes aprehensores y peritos, que de igual forma tomaran juramento ante el Juez de Garantías Penales y al finalizar las preguntas del señor Fiscal, antes que termines su intervención dentro de su versión, serán repreguntados por la defensa técnica del procesado o procesados. Una vez concluido con la intervención de la víctima, testigos, agentes aprehensores, peritos, se pasará a la exposición de otro tipo de prueba, como objetos,prueba documental que entre los más importantes tenemos los siguientes:

- Reconocimientos de Evidencias
- Avaluó de Evidencias
- Reconocimiento del lugar de los hechos.
- Pesaje Bruto y Neto de sustancias sujetas a fiscalización.(caso de drogas)
- Exámenes medico legales a las víctimas.

Es importante anotar que cuando las partes procesales, en el ejercicio oportuno del principio de contradicción; se dirijan en las repreguntas o contrainterrogatorio a la víctima, testigos, agentes aprehensores, peritos, etc, deberán formular preguntas que no se las considere:

Preguntas compuestas: en este tipo de preguntas compuestas se refieren que se realicen dos interrogantes en la misma pregunta.

Preguntas Impertinentes: este tipo de preguntas se refiere a que al momento que se las formula no son materia de los que se está investigando, es decir que no se ajusta a la lógica de los hechos.

[21]CODIGO ORNANICO INTEGRAL PENAL – CONCORDANCIA ART. 168 DE LA CONSTITUCIION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Preguntas Repetitivas: no se puede formular preguntas que ya formula la contra parte y se escucho las respuestas, en otras palabras no se puede preguntar dos o más veces sobre una declaración ya pronunciada.

Preguntas Irrespetuosas: este tipo de preguntas se refiere aquellas que lesionen o afecten la dignidad o moral de la persona que está siendo interrogada.

Preguntas Sugestivas: son aquellas preguntas que desde su formulación ya se le está orientado a la respuesta a la persona que se está dirigiendo la interrogante y de igual forma se debe evitar formular preguntas auto-incriminatorias, vagas y ambiguas, ya que al realizar este tipo de preguntas recaen como inconstitucionales.

Al momento de realizar preguntas a la víctima, testigos, peritos , otros; se debe procurar realiza o formular preguntas abiertas, con el fin de que la persona que está siendo interrogada explique sobre los hechos, desarrolle y detalle lo que vio y que su intervención sea aporte para el esclarecimiento de lo que s está investigando.

En el contra-interrogatorio se recomienda formular preguntas que sean cerradas para atacar la credibilidad de la persona que está siendo interrogada, para que en este sentido crear la duda razonable al Señor Juez sobre los hechos que buscan se esclarezca.

Con estas precisiones antes anotadas, anunciada la prueba se la debe practicar bajo estos parámetros para no ser objetados por cualquiera de las partes procesales, por haber formulada una pregunta o haber repreguntado en forma no apegada a derecho.

4.4.1.- LA PRUEBA NO ANUNCIADA.

El Código Orgánico Integral Penal, explica que solo la prueba que se anunciado dentro del término previsto en el articulo 640 numeral 5, esto es que la prueba se deberá anunciar hasta tres días antes de la realización de la Audiencia de Procedimiento directo; se tomará en cuenta y se la practicará en la Audiencia de Procedimiento Directo o Juzgamiento, pero si alguna de las partes procesales solicita al Juez de Garantías Penales que se tome en consideración alguna clase de prueba, que no se la puedo anunciar por desconocimiento de la misma y sea relevante para el esclarecimiento de los hechos y poder resolver la situación jurídica del procesado o procesados, es menester del Juez de Garantías Penales en aceptar y ordenar que se

practique la prueba desconocida hasta ese momento por alguna de las partes procesales solicitantes.

En este sentido el Código Orgánico Integral Penal no hace una precisión o en su contenido de la prueba no existe una explica en cómo se podrá justificar que la prueba que se va a practicar, no tenía conocimiento hasta ese memento alguna de las partes procesales y quedaría a criterio de la contraparte en manifestar que se está actuando violando el principio de igualdad de armas; no existe un procedimiento claro en cómo justificar que esa prueba se desconocía hasta la fecha de la Audiencia de Procedimiento Directo.

4.5.- ALEGATOS FINALES.

Continuando con el desarrollo de la Audiencia de Procedimiento Directo, una vez escuchado sus respectivas teorías del caso por las partes procesales y ya fenecido el tiempo oportuno para la práctica de la prueba de las sujetos procesales, se pasara a la siguiente fase de la Audiencia de Procedimiento Directo, que es la de los alegatos finales de las partes procesales, de igual forma inicia su alegato el Señor Fiscal, que en forma lógica argumentará en la Audiencia, la responsabilidad material y culpabilidad de los procesados, dentro de la presente causa.

Al final quedará para que intervenga con su alegato final la Defensa del procesado o procesados, que de igual manera argumentará en forma lógica de acuerdo a la prueba practicada en la Audiencia de Juzgamiento, que no existe la responsabilidad penal de sus defendidos y peor aun la culpabilidad dentro de causa de los mismos.

4.6.- SENTENCIA.

Luego de haber escuchado a los sujetos procesales, tanto con sus teorías del caso, los argumentos en la práctica de la prueba y sus respectivos alegatos finales, verificando que se actuado bajo los principios básicos del debido proceso y en concordancia con las garantías constitucionales, contempladas en la Constitución de la Republica del Ecuador, el Juez de Garantías Penales deberá tomar un lapso de tiempo para determinar y resolver la situación jurídica del procesado o de los procesados.

En este tiempo el Juez de Garantías Penales, deberá valorar la prueba práctica por cada una de las partes procesales y analizar todo lo actuado en la Audiencia de Procedimiento

Directo, posterior a esto deberá emitir su sentencia apegada a derecho, esta sentencia deberá ser motivada así lo manifiesta el Articulo 5 numeral 18.

> *"Motivación: la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso."*[22]

El Juez de Garantías Penales, analizara la existencia o no del hecho investigado, identificando varios puntos de importancia al momento de pronunciar su sentencia en el caso que sea una sentencia condenatoria para los procesados:

- ✓ La existencia de la infracción penal.
- ✓ La responsabilidad penal del procesado.
- ✓ La pena que se aplicara al procesado.
- ✓ La pena debe de ser individualizada, en el caso que sean varios procesados.
- ✓ De existir un valor que se pagara por concepto de daños y perjuicios, a la víctima, se cuantificara en la sentencia.
- ✓ La multa que pagara el o los procesados al Estado.

Toda vez que el Juez analizo todo lo actuando en la Audiencia de Procedimiento Directo y de ser el caso, que la sentencia sea ratificatoria del estado de inocencia, se entenderá que al procesado no se la podido imputar alguna responsabilidad penal, por lo que el Juzgador aplicará, el principio de inocencia, consagrada en la Constitución de la Republica y se ordenará su inmediata libertad. En el caso de que el procesado se encuentre con medida cautelar de prisión preventiva.

Sí el procesado se encuentra con medidas sustitutivas a la prisión preventiva el Juez de Garantías Penales, deberá levantar todas las medidas cautelares que pesen sobre la persona, que se ha ratificado su estado de inocencia.

La emisión de la sentencia sea condenatoria o ratificando el estado de Inocencia por parte del Juzgador se la realizara, en forma oral a los sujetos procesales, se dará por finalizado la Audiencia de Procedimiento Directo y resulto la situación jurídica del procesado.

[22]CODIGO ORNANICO INTEGRAL PENAL – CONCORDANCIA ART. 76 #7 literal L DE LA CONSTITUCIION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

5.- RECURSO DE APELACION.

Si la sentencia emitida por parte del Juez de Garantías Penales, es condenatoria o ratificatoria del estado de inocencia; y los sujetos procesales no estuvieren de acuerdo con la sentencia, se podrá presentar un recurso de apelación.

Así lo señala el Artículo 640 numeral 8 del COIP.

> *"El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:*
>
> *8. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial"*[23]

Este recurso vertical se presentara ante el Juez de Garantías Penales que resolvió la causa y a su vez elevara el expediente por completo la Corte Provincial de Justicia, la cual serán los Señores Jueces de la Sala Penal y Militar de la Corte Provincial en revisar profundamente que no se ha violado principios, garantías constitucionales.

La Corte Provincial se pronunciara en el sentido de ratificar la sentencia de primer nivel o modificar parcial o total la sentencia venida en grado en las partes que sean necesarias.

Es decir la Corte Provincial analizara que no se ha violado el debido proceso y los Principios y Garantías Constitucionales que deben regular este tipo de procedimiento especial.

6.- AUDIENCIA SUSPENSA.

Durante el desarrollo del presente ensayo, me enfocado enlos pasos que se debe verificar tanto en la instalación de una Audiencia de Calificación de Flagrancia y de igual forma los requisitos que se debe reunir, para poder determinar que el caso sea sustanciado bajo un Procedimiento Directo.

[23] CODIGO ORNANICO INTEGRAL PENAL.

Pero en este capítulo hare algunas puntualizaciones en las cuales una Audiencia de Procedimiento Directo no se podría instalar.

Siendo el día hora fijada para la realización de la Audiencia de Procedimiento Directo, las partes procesales deberán reunirse en la sala que sea destinada para la realización de la diligencia, pero en este punto del proceso, se pueden manifestar diferentes formas en la cual la Audiencia de Procedimiento Directo, no se podría cumplir como los exige la ley.

Puede darse el caso que alguna de las partes procesales **no** asistan a la Instalación de la Audiencia de Juzgamiento, entonces lo que se debe seguir, como paso seguido es lo siguiente:

Si es el caso, que no asista a la Audiencia de Procedimiento Directo, previa convocación con anticipación sea la víctima, testigos, peritos, agentes aprehensores y estos testimonios sea prueba transcendental es potestad única y exclusiva del Juez Unipersonal que esta sustanciando el proceso, previa solicitud del señor Fiscal, en declarar suspendida la Audiencia de Procedimiento Directo, garantizando así el principio del debido proceso y la tutela judicial efectiva, principios consagrados en el Código Orgánico de la Función Judicial y su reinstalación se la realizara en un plazo no mayor de 10 días.

También se puede dar el caso, que a la Audiencia de Procedimiento Directo, no asista el procesado; pero el procesado puede estar con medidas sustitutivas a la prisión preventiva, en ese caso, el Juez Unipersonal deberá instalar la Audiencia de Procedimiento Directo, y subsiguiente ordenará la detención inmediata del procesado, con la única finalidad de su asistencia al proceso y resolver la situación jurídica del mismo y la Audiencia de suspenderá hasta que sea detenido el procesado por la Policía Nacional.

Sí el procesado, en la Audiencia de Calificación de Flagrancia, el Juez Unipersonal, dicto prisión preventiva, es obligación de los custodias pertenecientes al Ministerio de Justicia, el traslado del lugar donde gurda prisión el procesado, a la Unidad de Delitos

Flagrantes, a la sala que le corresponda, el día y hora para la realización de la Audiencia de Procedimiento Directo.

7.- AUDIENCIA FALLIDA.

En el caso que asistan a la Audiencia de Procedimiento Directo, la víctima, testigos, peritos, agentes aprehensores, él o los procesados, con su patrocinio público o privado pero a la misma sin justificación alguna no asistan, el Fiscal como titular de la acción penal y/o el Juez Unipersonal que resolverá la situación Jurídica de él o los procesados, se aplica lo establecido en el Artículo 613 del Código Orgánico Integral Penal.

> *"Audiencia de juicio fallida.- Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan."*[24]

8.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

De lo analizado en capítulos anterior, puedo referirme que otra de las características de la Aplicación de un Procedimiento Directo es la aplicación de otro procedimiento especial; que es un Procedimiento Abreviado, pero no en todos los casos se podrá aplicar este procedimiento Abreviado, deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal.

> *"Art. 635*
> *Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:*
>
> *1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.*
>
> *2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.*

[24]CODIGO ORNANICO INTEGRAL PENAL.

3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.

4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.

5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.

6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal."[25]

8.1.- ANALISIS DE LAS REGLAS DE APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

En esta parte analizare en forma individual las seis (6) reglas necesarias para poder aplicar un procedimiento abreviado.

Primera regla:

"1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado." (Art. 635 COIP)

La primera regla trata que se podrá aplicar un procedimiento abreviado, cuando la pena privativa de liberta sea de hasta 10 años, este requisito es superado puesto que para la aplicación de un procedimiento directo, la pena privativa de libertad es de hasta 5 años.

Segunda regla:

"2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio." (Art. 635 COIP)

[25]CODIGO ORNANICO INTEGRAL PENAL-CONCORDANCIA CODIGO CIVIL (LIBRO IV), Arts. 1461, 1467.

Como el procedimiento directo agrupa las etapas procesales en una sola audiencia, entonces si es posible que se solicite al señor Juez de Garantías Penales, antes de instalar la audiencia de procedimiento directo, la aplicación de un procedimiento abreviado ya que nos encontramos en las etapas procesales que nos manifiesta el numeral dos del Artículo 635 del COIP.

Tercera regla:

"3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye." (Art. 635 COIP)

Es decir que él o los procesados que se quieran acoger a un procedimiento abreviado, deben manifestar a viva voz en el momento procesal oportuno, al señor Juez de Garantías Penales la aceptación del procedimiento abreviado y el nexo causal.

Al referirme al nexo causal básicamente es la aceptación de la responsabilidad material del delito, que de igual forma la hará a viva voz en el momento procesal oportuno ante el Juez de Garantías Penales.

Cuarta regla:

"4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales." (Art. 635 COIP)

El numeral cuatro del artículo 635 del COIP, se refiere que el profesional del derecho sea público o privado que está patrocinando al el procesado, deberá explica las consecuencias jurídicas que conlleva la aplicación de un procedimiento abreviado es decir sus beneficios y las consecuencias del mismo.

Con esta explicación de las consecuencias jurídicas que tiene la aplicación de un procedimiento abreviado, el procesado o procesados deberán consentir y estar plenamente de acuerdo y hacerlo saber al Juzgador, para no violar normas constitucionales.

Quinta regla:

"5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado." (Art. 635 COIP)

Si existe uno o más personas procesadas no impiden de ninguna manera, que se pueda aplicar un procedimiento abreviados siempre y cuando existan los presupuestos antes mencionados para este procedimiento.

Sexta regla:

"6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal." (Art. 635 COIP)

Una característica de la aplicación de un procedimiento abreviado, es que tanto el Fiscal y el defensor público o privado deben negociar la pena que se impondrá al procesado que no deberá ser menor al tercio de la pena mínima prevista al tipo penal, así también lo manifiesta el articulo 636 inciso 3

> *"La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal."*[26]

Con este análisis, es posible que se presente la solicitud de aplicación de un procedimiento abreviado, por parte de Defensa al Fiscal que lleva la causa, en donde por la aceptación de la responsabilidad materia de la infracción que se investiga, se puede por así decirlo, negociar la pena con fiscalía y poder logra un beneficio en la pena privativa de libertad que se impondrá al procesado.

9.- ESTADISTICAS PROCEDIMIENTO DIRECTO- FISCALIA N° 5 UNIDAD DE FLAGRANCIA.

Desde la aplicación del nuevo código Orgánico Integral Penal el 10 de agosto del 2014, la Unidad Judicial con Competencia en Delitos Flagrantes, específicamente la Fiscalía N° 5, me ha permito analizar información cuantitativa, sobre los procedimientos directos que se han aplicado desde la vigencia del nuevo COIP, y en cuantas de ellos, llegaron a la instalación de una audiencia de Procedimiento Directo, en cuántos de ellos se realizaron un procedimiento abreviado, cuantas audiencias se declararon suspendidas,

[26] CODIGO ORNANICO INTEGRAL PENAL, articulo 636 inciso 3.

es decir me ha proporcionado información de gran ayuda para poder elaborar un mapa estadístico, para mejor entendimiento de esta información.

A continuación se encontrara gráficos para poder identificar las Audiencias de Procedimiento Directo desde el 10 de agosto del 2014 a mayo del 2015, únicamente de las que ha llegado a conocimiento a la Fiscalía N°5, para lo cual, esta información se ha tomado como muestra, de los procesos que conoce la Unidad de Delitos Flagrantes, para poder tener una idea de este procedimiento especial llamado Procedimiento Directo.

CUADRO ESTADISTISTICO.

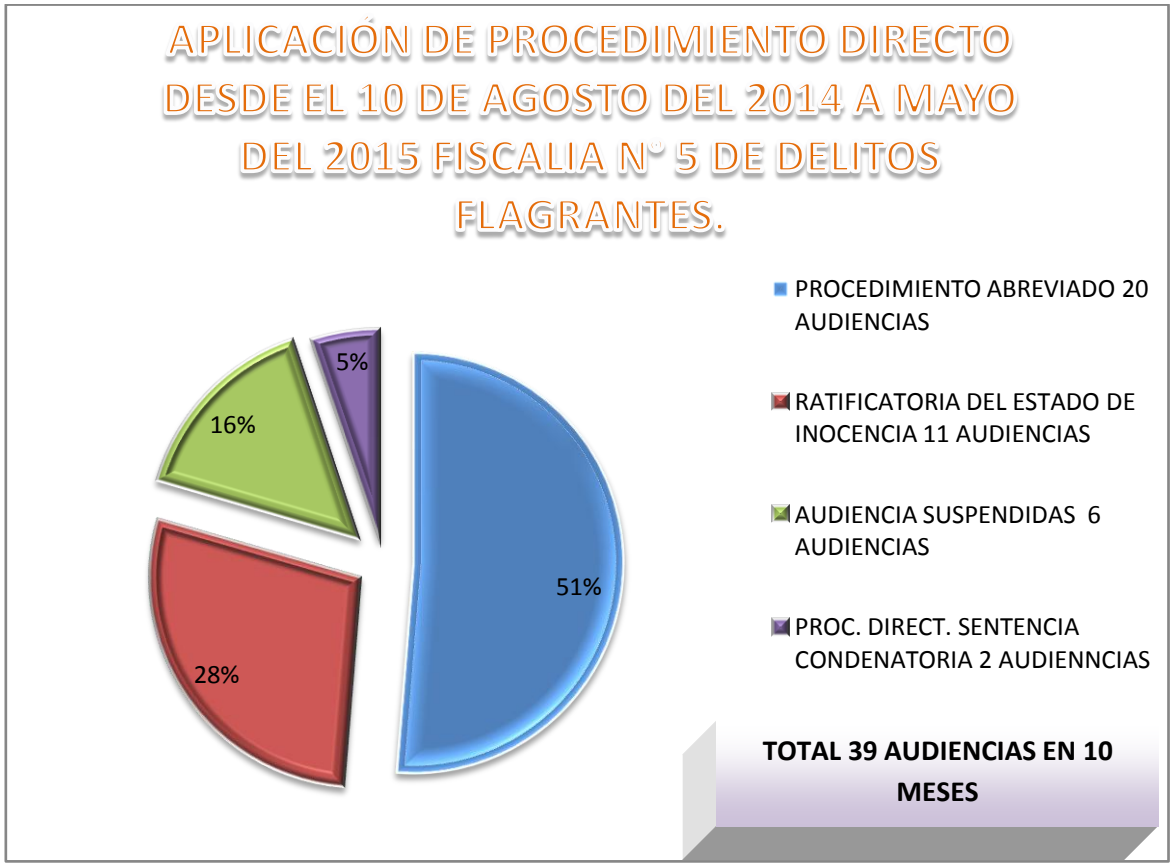

Fuente: Fiscalía N° 5 de Flagrancia de Quito.[27]

[27]FUENTE FISCALIA N°5 DE DELITOS FLAGRANTES QUITO.

De esta información de desprende que, de un total de 39 Audiencias, desde el 10 de agosto del 2014 a mayo del 2015 que ha conocido la Fiscalía N° 5 de Delitos Flagrantes de la ciudad de Quito, no todas han culminado en la aplicación de un Procedimiento Directo, por lo que señalo lo siguiente:

De las 39 Audiencias en mención, 20 audiencias de procedimiento directo, se solicito la aplicación de un procedimiento abreviado.

De las 39 Audiencias en mención, 6 audiencias de procedimiento directo, se declararon audiencias suspendidas por ausencia del procesado.

De las 39 Audiencias en mención, 13 audiencias se aplico un procedimiento directo, de las cuales en 11 de ellas se ratifico el estado de inocencia del procesado y en apenas 2 se logró una sentencia condenatoria.

10.- CUADRO COMPARTIVO ENTRE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL.

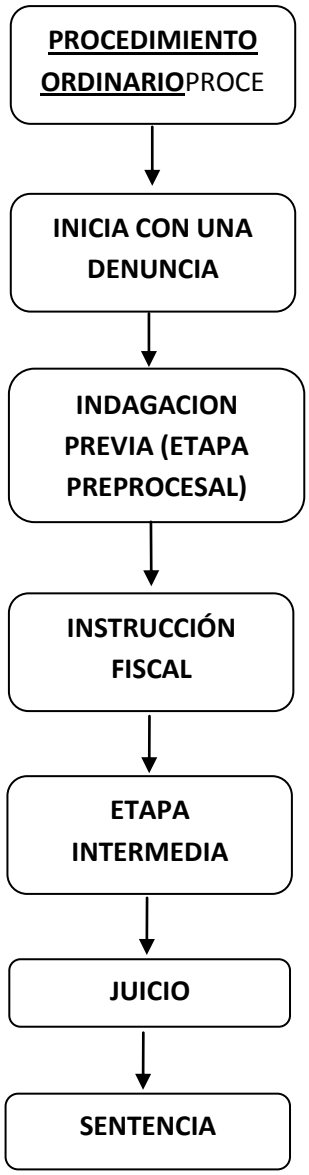

Con este mapa conceptual, se puede observar que la aplicación de un procedimiento directo, agrupa las etapas procesales en una sola audiencia llamada Audiencia de Procedimiento Directo, las etapas que agrupa este procedimiento especial son etapa de formulación de cargos, de instrucción fiscal y evolución y preparatoria de juicio, estas dos últimas perteneciente a la etapa intermedia de un procedimiento ordinario.

Con este antecedente, notamos que este procedimiento directo es uno de los utilizados dentro de los procedimientos especiales, por su rapidez procesal pero no podemos dejar de lado que la tasa de audiencias suspendidas por falta de asistencia del procesado es también un punto a considerar para en su momento reformar el artículo para que no suceda este particular.

11.- CONCLUCIONES.

- La incorporación del procedimiento directo, es un gran acierto del Código Orgánico Integral Penal, puesto que, ayuda en la evacuación de procesos sumamente más rápido.

- La aplicación del Procedimiento Directo al concentrar las etapas procesales en una sola Audiencia, no quiere decir que se omitan reglas del debido proceso.

- El tiempo que se debe presentar la prueba es corto y a mi criterio no se alcanzaría a reunir toda la prueba que se espera.

- De las audiencias de procedimiento directo asistidas en las prácticas pre-profesionales,se han aplicado un procedimiento abreviado en la mayoría de ellas.

- De las audiencias de procedimiento directo asistidas en las prácticas pre-profesionales, se puede detectar que existe personas reincidentes y se benefician que dentro de un procedimiento directo se la cambie a la aplicación de un procedimiento abreviado, por lo que plantaría una reforma.

- Al ser un procedimiento nuevo se necesita mayor socialización del mismo, en talleres de capacitación para los profesionales del derecho.

12.- RECOMENDACIONES.

- Plantearía una reforma, al artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, en numeral 3 cambiando el tiempo del procedimiento directo de 10 días a 20 días, con el motivo de poder recaudar las mayores pruebas posibles dentro del proceso.

- Solicitaría que cuando se aplique un Procedimiento Directo, no se les otorgue medidas sustitutivas a la prisión preventiva a los procesados, con el fin de baja la tasa de audiencias suspensas por falta de asistencia del procesado.

- En el caso de reincidencia del procesado y el trámite se sustancia bajo un procedimiento directo, plantearía que no se acepte la aplicación de un procedimiento abreviado puesto que sería beneficiario de una rebaja de la pena.

- Plantearía que se reforme el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, numeral 2, en el sentido que se cambie la cobertura de la aplicación de un procedimiento directo y que pase de delitos sancionados con pena privativa de libertad de 5 años a 10 años.

13.-NET GRAFIA.

- http://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/el_nuevo_codigo_integral_penal_cambiara_la_historia_juridica_del_ecuador_mauro_andino
- http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/189/1/TUAAB037-2015.pdf
- http://www.revistavance.com/entrevistas-septiembre-2014/una-cautelosa-hojeada-al-codigo-organico-integral-penal.html
- http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2009/07/21/el-procedimiento-en-el-delito-flagrante

14.-BIBILIOGRAFIA.

- Cfr. Baytelman- Andrés Duce, Mauricio, Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba, pág.: 102,103.
- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.
- Cfr. PASTRANA BERDEJO, JUAN BENAVENTE CHORRE,HESBERT, "EL Juicio Oral Penal Técnica y Estrategia de Litigación Oral"…pág. 131.
- CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL.
- CODIGO DE PROCEDIENTO PENAL. (DEROGADO EL 10 DE AGOSTO DEL 2014).
- ESTADISTICAS FISCALIA N° 5 DE FLAGRANCIA- QUITO
- Cfr. PASTRANA BERDEJO, JUAN BENAVENTE CHORRE,HESBERT, "EL Juicio Oral Penal Técnica y Estrategia de Litigación Oral"- Facultad de Derecho- Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2009, pág. 138.
- Paul Carvajal Flor, "MANUAL PRACTICO DE DERECHO PROCESAL PENAL", tomo II pagina 249.
- INSTRUCTIVO DE MANEJO DE AUDIENCIAS DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO.